

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1993-2019-OS/OR CUSCO

Cusco, 09 de agosto del 2019

VISTOS:

El expediente N° 201900067260, el informe de Instrucción N° 2222-2019-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 1668-2019-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1503-2019-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 3456-2019-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al Establecimiento de venta de combustibles, Grifo, operado por la empresa **CORPORACION MONTAÑEZ B. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con Registro Único Contribuyente N° 20489988012 y Registro de Hidrocarburos N° **18282-050-120515**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964, en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054- 2001-PCM y demás normas aplicables, se programó la visita de supervisión operativa de Actos Inseguros a las instalaciones del establecimiento ubicado en el Km 9 carretera Cusco – Abancay, distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, operado por la empresa **CORPORACION MONTAÑEZ B. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con Registro de Hidrocarburos N° 18282-050-120515.
- 1.2.** Con fecha 03 de mayo de 2019, se habría constatado mediante el Acta de Fiscalización N° 201900067260, notificada el mismo día, así como de las fotografías obrantes en el expediente N° 201900011431, que en el establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° 18282-050-120515, ubicado en el Km 9 carretera Cusco – Abancay, distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, operado por la empresa **CORPORACION MONTAÑEZ B. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad vigentes del subsector de hidrocarburos.
- 1.3.** El artículo 5° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, publicada el 16 de abril de 2002, dispone que Osinergmin ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en la citada Ley, en la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente a la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos , en las actividades que se encuentren comprendidos bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos – Ley N° 26221.
- 1.4.** Se realiza la visita de supervisión y evaluación de los documentos existentes en el acervo documentario de OSINERGMIN, Decreto Supremo N° 030-98-EM y sus modificatorias; así como el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y sus modificatorias y conexas. Resolución del Consejo

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1993-2019-OS/OR CUSCO

Directivo OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD y la modificatoria RCD N° 245-2013-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Registro de Hidrocarburos.

- 1.5. Con fecha 03 de mayo de 2019, se realizó una visita de supervisión a la instalación anteriormente señalada, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, la diligencia que se llevó a cabo en presencia del señor Aurelio Montañez Victorio, quien se identificó como gerente de la empresa CORPORACION MONTAÑEZ B. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.
- 1.6. Durante la visita se verificó mediante Acta Probatoria de Actos Inseguros en Grifos y/o Estaciones de Servicio, la empresa CORPORACION MONTAÑEZ B. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, viene realizando actividades de hidrocarburos incumpliendo con las normas técnicas y de seguridad, verificándose al momento de la supervisión que se permite el estacionamiento de un (01) semi remolque de placa de rodaje: A6M - 982, el cual no se encontró unido a su vehículo principal y que no se encontraba en proceso de compra o con fallas, infringiendo el art. 51 del D.S. N° 054-93-EM.
- 1.7. Conforme al informe de Instrucción N° 2222-2019-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.8. Mediante Oficio N° 3456-2019-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1503-2019-OS/OR-CUSCO, de fecha 05 de julio de 2019.
- 1.9. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2222-2019-OS/OR CUSCO, se advirtió que el establecimiento de venta de combustibles, operado por la empresa **CORPORACION MONTAÑEZ B. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, no cumple con las especificaciones técnicas relacionadas con el PRICE, conforme se indica a continuación: *“En el establecimiento operado por la empresa CORPORACION MONTAÑEZ B. S.A.C, se verificó en fecha 03 de mayo de 2019, el estacionamiento de un (01) semi remolque de placa de rodaje: A6M-982, el cual no se encontró unido a su vehículo principal”.*
- 1.10. A través del Informe de Instrucción N° 2222-2019-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador, contra la estación de servicios, ubicado en el Km 9 carretera Cusco – Abancay, distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, operado por la empresa CORPORACION MONTAÑEZ B. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por incumplir con las normas técnicas y de seguridad.
- 1.11. Se efectuó la notificación del Inicio al Procedimiento Administrativo mediante Oficio de Inicio PAS N° 1668-2019-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.
- 1.12. Con fecha 05 de julio de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1503-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad que la empresa CORPORACION MONTAÑEZ B. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20489988012 y Registro de Hidrocarburos N° 18282-050-120515, por No haber cumplido con el Artículo 51° del Decreto Supremo N° 054-93-EM, siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa

en el numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.10.1 del presente informe.”

- 1.13.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1503-2019-OS/OR CUSCO y el Oficio 3456-2019-OS/OR CUSCO, mediante Constancia de Notificación Electrónica, en fecha 17 de julio de 2019, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

- 2.2.1. Mediante informe Final N° 1503-2019-OS/OR-CUSCO de fecha 05 de julio de 2019, el Órgano Instructor estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

Multa aplicable (UIT) conforme a la determinación de sanción propuesta numeral 2.9.1 del informe Final de Instrucción N° 1503-2019-OS/OR-CUSCO	0.20
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.8 del informe Final de Instrucción N° 1503-2019-OS/OR-CUSCO (Reconocimiento): -50%	-0.10
Total, multa	0.10

- 2.2.2. Por lo expuesto, la empresa CORPORACION MONTAÑEZ B. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, ha incumplido con lo establecido en el procedimiento para el Artículo 51° del Decreto Supremo N° 054-93-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **CORPORACION MONTAÑEZ B. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con una multa de **Diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria**, vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00067260-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR** a la empresa **CORPORACION MONTAÑEZ B. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador